

# ARCHIVOS **MX**

GESTIÓN DOCUMENTAL  
*en México*





---

# QUINTANA ROO

---

---

ESTADO			
QUINTANA ROO			
LEY DE ARCHIVOS			
¿Existe?	Nombre	REGLAMENTO DE LA LEY	LINEAMIENTOS DE LA LEY
✓	<a href="#">Ley del Sistema de Documentación del Estado de Quintana Roo, 2001. abroga la Ley del Sistema Estatal de Archivos de Quintana Roo de 1986</a>	✗	✗
SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS			
¿Existe?	Nombre de la ley	REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS	
✗	-	✗	
<b>ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS</b>	<p>El Sistema Quintanarroense de Documentación estará integrado por los siguientes órganos que se encargarán de su organización y operación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Archivo General del Estado;</li> <li>II. El Consejo Técnico de Documentación;</li> <li>III. La Comisión Dictaminadora de Valoración Histórica y Depuración Documental, y</li> <li>IV. Las Unidades Documentales del Estado (Art. 7, Ley)</li> </ol>		
<b>OBJETIVOS DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS</b>	<p>El Sistema tendrá como objetivos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Normar, regular, coordinar, homogeneizar, dinamizar, agilizar y promover el funcionamiento y uso de los Archivos Administrativos e Históricos y el acervo documental de los Poderes del Estado y de los Municipios, propiciando el desarrollo de medidas permanentes de comunicación, cooperación y concertación entre ellos, y con los sectores social y privado; así como la producción, circulación, uso y acceso de la documentación.</li> <li>II. Contribuir a fortalecer la unidad local y nacional a través de la organización, concentración, resguardo, preservación, conservación, fomento y difusión de la memoria colectiva, constituida por el acervo documental del Estado.</li> <li>III. Integrar y vincular, a través de un marco organizativo común, a todas las unidades documentales dedicadas a la administración de servicios documentales en los ámbitos del Gobierno Estatal y de los Gobiernos Municipales, a fin de mejorar y modernizar los servicios archivísticos y de la información públicos, convirtiéndolos en fuentes esenciales de información y banco de datos del pasado y el presente de la vida institucional y cultural de la Entidad.</li> <li>IV. Procurar la investigación de nuevas técnicas de administración de documentos administrativos e históricos, así como la restauración y preservación de los mismos.</li> <li>V. Fomentar la utilización de los más avanzados instrumentos de que la tecnología moderna brinde para lograr la eficiencia y seguridad en materia archivística y de la administración de documentos.</li> <li>VI. Servir como mecanismo institucional de enlace con el sistema Nacional en la materia.</li> <li>VII. Vigilar la aplicación de la presente Ley y demás disposiciones que al respecto se expidan (Art. 6, Ley).</li> </ol>		



<p>CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS</p>	<p>El Consejo estará integrado de la siguiente manera: I. Por un Presidente, que será el Gobernador del Estado, o el funcionario público que éste designe; II. Por un Secretario Técnico, que será el Director General del Archivo General del Estado; III. Por seis Consejeros, quienes serán los titulares de los siguientes entes de gobierno, o los funcionarios públicos que éstos designen: Poder Legislativo; Poder Judicial; Oficialía Mayor del Gobierno del Estado; Secretaría de Educación y Cultura; Secretaría de la Contraloría; e Instituto Quintanarroense de la Cultura IV. Por ocho vocales, quienes serán cada uno de los Presidentes Municipales, o los funcionarios públicos que éstos designen. También podrán ser invitados a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, los titulares de las unidades documentales señaladas en el artículo 23 de esta Ley. El nombramiento de los miembros del Consejo será honorífico. Los miembros propietarios a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, contarán con voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien contará únicamente con voz, debiendo designar cada uno de ellos a su suplente respectivo, para el caso de sus ausencias a las sesiones, procurando que dicha designación recaiga en la misma persona (Art. 11, Ley).</p>
<p>COMITÉ TÉCNICO DE ARCHIVOS</p>	
<p>ÓRGANOS AUXILIARES</p>	<p>19.-La Comisión Dictaminadora, estará integrada de la siguiente manera: I. Un Director, que será el Director General del Archivo General del Estado, y II. Por Vocales, quienes serán un representante de cada una de las siguientes entidades: Oficialía Mayor, Secretaría de la Contraloría, Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, Tribunal Superior de Justicia, Instituto Quintanarroense de la Cultura y de cada uno de los ocho municipios del Estado. También podrán estar presentes en las reuniones de la Comisión Dictaminadora, a invitación del Director, personas expertas o especialistas en la materia, cuya experiencia y opinión coadyuven en la elaboración de un correcto dictamen (Art. 19, Ley).</p>

NIVEL ESTRUCTURAL					
Sistema Institucional de Archivos	Recursos humanos		Recursos materiales	Recursos financieros	
✓	✓				
NIVEL DOCUMENTAL					
Cuadro de clasificación archivística	Catálogo de disposición documental	Inventarios	Portadas o guarda exterior con descripción expediente	Transferencias documentales	Bajas documentales
	✓	✓		✓	✓
NIVEL NORMATIVO					
Vinculación con el Sistema Nacional de Archivos (AGN)	Plan Anual de Desarrollo Archivístico	Criterios de organización y conservación	Visitas de inspección	Incluye apartado de transparencia	Sanciones
Se infiere		Se infiere			✓
NOMBRE DE LA NORMATIVIDAD COMPLEMENTARIA		Ley y Reglamento del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, 2000. Reglamento Interno del Archivo General del Estado de Quintana Roo, 2001. Infracciones y sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos			
Año de última Ley		2001			
Fecha de actualización ficha		02/15/16			

